



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA
CONCEJO DELIBERANTE
Expte. 53930 y ag.

LA PLATA, 4 de julio de 2012

El Concejo Deliberante, en su
Sesión Ordinaria N° 12 celebrada en el día de la fecha, ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1°. Establézcase que el Departamento Ejecutivo, el Concejo Deliberante y las distintas dependencias municipales, todo ente perteneciente a la Municipalidad de La Plata, organismo descentralizados o autárquicos, entes públicos no estatales, empresas prestadoras o contratistas de bienes y servicios, deberán contar en sus páginas Web con una versión para el acceso de personas disminuidas visuales y no videntes, respetando en sus respectivos diseños, la normas y requisitos de accesibilidad de la información que facilite el acceso a sus contenidos como lo establece la ley nacional 26378

ARTICULO 2°. Entiéndase por "versión" al programa gratuito para Microsoft Windows denominado NVDA.

ARTICULO 3°. Las normas y requisitos deberán actualizarse regularmente dentro del marco de las obligaciones que surgen de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley n° 26378), siempre y cuando las versiones de programas sean gratuitas.

ARTICULO 4°. Toda institución u organizaciones de la sociedad civil que sean beneficiarias o reciban por parte del Estado Municipal subsidios, donaciones y/o condonaciones; deberán cumplir con los requisitos establecidos en el art. 1ro., 2do. Y 3ro., en un plazo no mayor de veinticuatro (24) meses, a partir de la sanción de la presente Ordenanza.

ARTICULO 5°. Se entiende por accesibilidad a la posibilidad de que toda la información presente en Internet y otras redes digitales de datos, pueda ser recogida, comprendida y consultada por personas con capacidades diferentes.



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA
CONCEJO DELIBERANTE

ARTICULO 6°. La autoridad de aplicación será el Consejo Municipal de Integración dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social de la Municipalidad de La Plata con el asesoramiento de la Dirección General de Sistema.

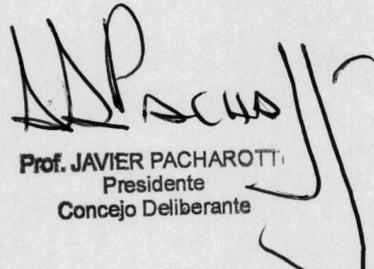
ARTICULO 7°. Las normas y requisitos de accesibilidad deberán ser implementados en un plazo máximo de doce (12) meses a partir de sancionada la presente Ordenanza para aquellas páginas Web en proceso de construcción y veinticuatro (24) meses para aquellas páginas existentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma.

ARTICULO 8°. Se invita a las empresas privadas, organizaciones de la sociedad civil y a todos los establecimientos educativos de nuestra ciudad, a que incorporen el programa de accesibilidad antes mencionado, en el diseño de sus respectivos sitios de Internet y otras redes digitales de datos.

ARTICULO 9°. De forma.
/27



ALICIA SUSANA GENZONE
Secretaria Legislativa
Concejo Deliberante
Municipalidad de La Plata



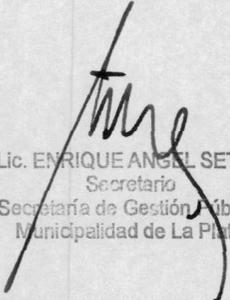
Prof. JAVIER PACHAROTTI
Presidente
Concejo Deliberante

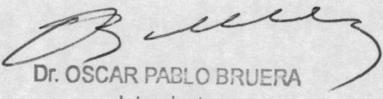


Municipalidad de La Plata

LA PLATA, 05 de Julio de 2012.-

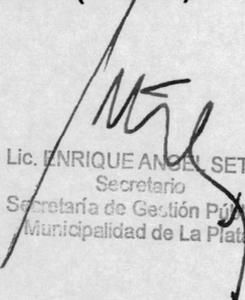
Cumplase, regístrese, comuníquese y
publíquese.


Lic. ENRIQUE ANGEL SETTE
Secretario
Secretaría de Gestión Pública
Municipalidad de La Plata


Dr. OSCAR PABLO BRUERA
Intendente
Municipalidad de La Plata

LA PLATA, 05 de Julio de 2012.-

Registrada en el día de la fecha
bajo el número DIEZ MIL NOVECIENTOS ONCE (10911)


Lic. ENRIQUE ANGEL SETTE
Secretario
Secretaría de Gestión Pública
Municipalidad de La Plata

SECRETARIA DE GESTION PUBLICA